

Durazno, 16 de abril de 2013.

VISTOS:

Para resolución las presentes actuaciones, Ficha 240-399/2011, en las que surgen elementos de convicción suficientes de la ocurrencia de hechos "prima facie" encartantes en la ley penal como delito

1.- De la conducta descrita en autos, conforme a la prueba obrante, a saber: certificados médicos, parte policial, pericias, declaraciones de testigos, de las personas indagadas en presencia de su defensa, e informes acerca de los hijos de los indagados de autos, surgen sin perjuicio de las ulteriores del proceso la ocurrencia de conductas previstas por los arts. 60, y 279 B del C. Penal como delito.-

Conforme a la prueba recabada surge la responsabilidad de los indagados J. S., S. A., Y. O., A. L. R., y J. N. R., orientales, mayores de edad y padres de los adolescentes de autos por la presunta comisión de un delito de Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad, en calidad de autores.

2.- Estas actuaciones comenzaron mediante la investigación de la eventual responsabilidad de los indagados: S. A. y J. S., progenitores de G. nacido el 31 de enero de 1994.

Y. O., madre de M. C., nacido el 26/3/1998.

F. de L. D. y D. M., progenitores de L. B. nacido el 28 de mayo de 1995 y S. nacido el 17/7/1998.

A. L. R. y J. N. R., progenitores de F. R., nacido el 12/7/1998.-

Realizadas pericias psiquiátricas a F. de L. D. y a D. M. surge que los mismos carecen de aptitud dado su deficiencia cognitiva y socio cultural para establecer normas y criterios valorativos (informes agregados a fs. 121 y 151), donde se considera a M. como un sujeto con francas limitaciones para estar a cargo de sus hijos, por lo que no existe requisitoria fiscal respecto de los mismos.

De los restantes se indica que son personas capaces de apreciar el carácter ilícito de sus actos (fs. 102, 103, 115)

3.- De autos se desprende que los hijos de todos los indagados de autos han participado en múltiples infracciones graves de la ley penal desde muy corta edad y pese a las medidas socioeducativas reiteradamente impuestas tanto desde esta Sede como de la

Homóloga con competencia en familia, los adolescentes indicados no modificaron su conducta, ni tampoco sus responsables, que fueron reiteradamente omisos a sus obligaciones como padres.

A su vez se ha constatado posteriormente por los informes sociales presentados en autos, que los mismos se encuentran en situación de abandono moral por parte de sus progenitores, careciendo de vigilancia o corrección al respecto, se les ha visto deambular por calles de Durazno o en zona de la Terminal Departamental de Omnibus, a altas horas de la noche, no concurren a ningún centro de estudio y practican la mendicidad para solventar el consumo de sustancias psicoactivas. (informes de fs. 181 a 185; 188 a 194).

Los padres desconocen, donde duermen, si concurren a la escuela o no, en definitiva no ejerciendo controles sobre los niños de autos.

Los adolescentes fueron examinadas por el médico forense, no constatándose lesiones, según los certificados médicos agregados.

Según informe de INAU de fs. 199 y 200 el Hogar de Adolescentes y el Programa de Acogimiento Familiar ha intentado trabajar en la responsabilidad familiar y de cuidado de los padres para con estos adolescentes, no logrando ningún cambio positivo en los adultos.

4.- La sra. S. A. madre de G. S. manifiesta un total desinterés en el proceso de integración social de su hijo, expresa una actitud totalmente negligente, no cumpliendo con sus obligaciones maternas. Por el contrario, su padre sr. J. S., desde que regresó a Durazno, en el mes de octubre 2011, ha logrado cambios positivos en su hijo, reduciendo el tiempo de permanencia del mismo en la calle, y logrando que accediera al tratamiento para adicciones en el Portal Amarillo, informe de fs. 200 Pero en informe de fs. 183 expresa que se trata de una familia en la que el padre se encuentra ausente toda la semana, con un rol materno difuso y sobreprotector.

En declaraciones de autos se determinó que J. N. R., padre de F., a fs. 122 no tenía idea, al tiempo de la audiencia, (julio 2011) de la cantidad de denuncias e intervenciones que su hijo había tenido, el indagado mostró un total desconocimiento de dicha situación; y la sra. A. L. R., vive con su concubino H. A. y sus hijos, ocupaban una casa grande con buenas condiciones de conservación. Su padre R. vive a dos cuadras de la casa, en otra vivienda. El informe de fs. 210 y 211 expresa que con respecto a los límites, ambos padres plantean dificultades y se señala la necesidad de que se pongan de acuerdo para establecer criterios.

En el caso de M. C. surge que vive junto a su madre Y. O. y sus hijos menores y si bien reciben ayuda de INAU, ocupando una parte de la finca donde era la Sede del Club Central en

la calle Batlle N°822. Anteriormente a esto, la pareja conformada por O y su concubino L N y sus hijos menores lo hacían con su abuela materna, en la casa de esta, pero por distintas desavenencias se mudaron. La sra. O pone en el afuera, sociedad, instituciones, abuela materna la responsabilidad por las conductas de sus hijos, minimiza, niega y justifica las acciones. M intentó quitarse la vida en tres oportunidades, no asume la puesta de límites ni el cuidado del mismo. No logran contener a sus hijos, exponiéndolos a diferentes riesgos, de extrema vulnerabilidad (fs. 199)

5.- En la Sede declararon los denunciados y los testigos, pero a pesar del compromiso de los indagados, en presencia de sus respectivos defensores con respecto a asumir sus obligaciones, los hechos demuestran atento a lo comunicado en los oficios policiales recientes que los mismos no cumplieron tal compromiso, pese al tiempo transcurrido. ( informe de fs. 218 de la Jefatura de Policía de Durazno)

En cuanto a la declaración de el sr. C C R, padre de M, el mismo no ha sido ubicado aún, por lo que se libraré orden de ubicación a su respecto.

6.- La representante del Ministerio Público solicita el enjuiciamiento de los indagados y con medidas sustitutivas de la prisión de: J S, S A, Y O, J N R y L R por la presunta comisión de un delito de Omisión de los deberes inherentes a la Patria Potestad, en perjuicio de los menores de autos.

7.- Teniendo en cuenta de que los indagados carecen de antecedentes penales, a la que la pena mínima para el delito que se les imputa no es de penitenciaría y que en el caso no media reincidencia, conforme a las leyes N° 15859 y su modificativa N°16.058 y 17.726 se dictará el procesamiento, sin prisión, con medidas sustitutivas de la misma

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 60 y 279 B del C. Penal, y art. 125 y sig. del C. P. P. y art 3 lit. A y F de la Ley N° 17.726  
RESUELVO:

1.- Decretase el procesamiento sin prisión de: J G S, S A C, de Y K O R, A L R R, y de J N R R, imputados de la comisión de un delito de Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad, en el grado de autoría.


Como medidas sustitutivas de la prisión preventiva imponese a J G S y a J R R, la obligación de su presentación semanal ante la Seccional de su domicilio por el término de 90 días, comunicándose. (art. 3 lit. A Ley 17.726)

Con respecto a S. [REDACTED] A. [REDACTED], Y. [REDACTED] K. [REDACTED] O. [REDACTED] y A. [REDACTED] L. [REDACTED] R. [REDACTED], imponese como medidas sustitutivas de la prisión, la prestación de tareas de servicio comunitario ante la Intendencia de Durazno, dos horas diarias, tres veces por semana y durante el término de 90 días, comunicándose. (art. 3 lit. F de la Ley 17.726)

- 3.- Puesta constancia de hallarse los encausados a disposición de la Sede, comuníquese a la Policía Seccional, oficiándose.
- 4.- Solicítese planilla de antecedentes penales repectivos oficiándose al Instituto Técnico Forense.
- 5.- Téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones precedentes con noticia al M. Público y a la Defensa.
- 6.- Téngase por designada a la defensora actuante Dra. Estela Vila.
- 7.- Líbrese orden de ubicación de C. [REDACTED] R. [REDACTED] C. [REDACTED], y localizado el mismo cítesele a declararcometiéndose el señalamiento.
- 8.- Cítese a los testigos de conducta que propongan los encausados de autos, cometiéndose el señalamiento.
- 9.- Relaciónese si correspondiere.-



Esc. JIMENA PUCURIVIL BONO  
ACTUARIA ADJUNTA



Dra. Mirtha Bobadilla Cai  
Juez Letrado 1er. Turno